CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 084 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO - EMPOOBANDO E.S.P Y SEBASTIAN ESCANDON DELGADO.	
FECHA:	01 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO - EMPOOBANDO E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 800.140.132-6.
REPRESENTANTE LEGAL:	RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS.
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 37.014.967 expedida en Ipiales (Nariño).
CONTRATISTA:	SEBASTIAN ESCANDON DELGADO.
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 1.085.329.191 expedida en Pasto (Nariño).
CDR:	20016 del 24 de diciembre de 2025. 20017 del 24 de diciembre de 2025.
DIRECCIÓN:	Conjunto Aquine 3 Sec 2 Casa E 15. Cel: 3014851618. sebasescandon96@gmail.com

Entre los suscritos, **RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Ipiales (Nariño), identificada con cédula de ciudadanía No. 37.014.967 expedida en Ipiales (Nariño), quien obra en calidad de Representante Legal y Gerente de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO - EMPOOBANDO E.S.P.**, Empresa Oficial de Servicios Públicos de orden municipal, descentralizada, con patrimonio propio y autonomía administrativa, identificada con NIT No. 800.140.132-6, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y, por la otra parte, **SEBASTIAN ESCANDON DELGADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.329.191 expedida en Pasto (Nariño), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, previas las consideraciones y actuaciones administrativas correspondientes, el cual se regirá por las disposiciones aplicables, el Acuerdo 002 de 2022 - Manual de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P., los Estudios Previos, sus anexos, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por EL CONTRATANTE, y demás documentos que integran el expediente contractual, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. El presente contrato tiene por objeto: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSULTORÍA: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA URAMBUD DEL MUNICIPIO DE IPIALES - DEPARTAMENTO DE NARIÑO"**, de conformidad con las condiciones, actividades, especificaciones técnicas, metodología, productos, entregables y demás requisitos establecidos en el Anexo Técnico No. 1 y Anexo No. 2, los Estudios Previos, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por EL CONTRATANTE y los demás documentos que integran el expediente contractual, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar integralmente el objeto contractual de conformidad con el alcance, actividades, metodología, especificaciones técnicas, productos, entregables, cantidades, requisitos de calidad, personal mínimo requerido, cronograma y demás condiciones establecidas en los Estudios Previos, el Anexo Técnico No. 1 y demás documentos que integran el expediente contractual, los cuales forman parte integral del presente contrato.

Las especificaciones técnicas, actividades, productos y demás condiciones particulares para la ejecución del objeto contractual no se reproducen íntegramente en el presente contrato, por encontrarse contenidas en los Estudios Previos y sus respectivos anexos, a los cuales se remite expresamente.

EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar los Estudios Previos, el Anexo Técnico No. 1 y el Anexo No. 2, la propuesta presentada y aceptada por EL CONTRATANTE y los demás documentos que soportan la contratación,

obligándose a ejecutar el objeto contractual de conformidad con su contenido y con las obligaciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - PRESUPUESTO Y PRODUCTOS. El presupuesto, las cantidades, los productos, actividades, costos directos e indirectos y demás componentes económicos y técnicos necesarios para la ejecución del objeto contractual se encuentran definidos en los Estudios Previos, Anexo Técnico No. 1, presupuesto contractual, propuesta presentada por EL CONTRATISTA y demás documentos que integran el expediente contractual, los cuales forman parte integral del presente contrato.

En consecuencia, dichos documentos serán tenidos en cuenta para efectos de determinar el alcance de las obligaciones del CONTRATISTA, la ejecución y seguimiento de las actividades y productos objeto de interventoría, la verificación de su cumplimiento y el control de los recursos asignados al contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. - RADICACIÓN Y TRÁMITE DE CUENTAS DE COBRO Y/O SOLICITUDES DE PAGO. Para efectos de la radicación, revisión y trámite de las cuentas de cobro y/o solicitudes de pago derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá aportar la documentación y los soportes requeridos de conformidad con la Lista de Chequeo Documental para Radicación de Cuentas de la Gobernación de Nariño y del Plan Departamental de Agua - PDA Nariño, aplicable según la naturaleza y modalidad del pago correspondiente.

La referida Lista de Chequeo Documental se incorpora al presente contrato como Anexo No. 2 y hace parte integral del mismo para efectos de la verificación documental de las solicitudes de pago. Lo anterior, sin perjuicio de los demás documentos y requisitos expresamente establecidos en los Estudios Previos, el Anexo Técnico No. 1, el contrato, el Manual Operativo Externo del Patrimonio Autónomo FIA y demás disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO. - PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO - PMT. Para efectos del seguimiento, control y verificación de las actividades correspondientes al numeral 2.2 de la consultoría, EL CONTRATISTA, en desarrollo de las obligaciones propias de la interventoría, deberá realizar el seguimiento, revisión y verificación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), de conformidad con las condiciones, requisitos y disposiciones aplicables al desarrollo de las actividades previstas.

El PMT cuenta con presupuesto independiente y constituye un referente para el seguimiento y control por parte de la interventoría, sin que ello implique que EL CONTRATISTA deba asumir su elaboración, implementación o ejecución, cuando estas actividades correspondan al consultor.

SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. ($50.412.398,40),** incluido IVA, de conformidad con el análisis de los perfiles profesionales requeridos, las respectivas dedicaciones y tiempos de participación, el factor multiplicador, las cargas prestacionales, los costos administrativos, los costos operacionales y demás componentes necesarios para garantizar la adecuada ejecución de la interventoría técnica, administrativa y financiera a la consultoría denominada “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA URAMBUD DEL MUNICIPIO DE IPIALES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”.

Para la determinación del valor del contrato se tuvo en cuenta la estructura de costos presentada, en la cual se discriminan los costos directos del personal profesional requerido para la interventoría, el factor multiplicador aplicable y los demás costos necesarios para el desarrollo de las actividades de seguimiento, vigilancia, control, verificación y evaluación previstas en el alcance contractual.

CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL	CANTIDAD (Personas)	TIEMPO (Meses)	DEDICACIÓN (% Mes)	VALOR PARCIAL

	(1)	(2)	(3)	(4)	(1)*(2)*(3)*(4) = (5)
1. COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
1.1 PERSONAL PROFESIONAL					
Director del proyecto	$ 5.694.000,00	1,00	4,00	25%	$ 5.694.000,00
Ingeniero especialista en hidráulica	$ 5.694.000,00	1,00	3,00	25%	$ 4.270.500,00
Ingeniero Civil Especialista en estructuras	$ 5.694.000,00	1,00	2,50	25%	$ 3.558.750,00
Ingeniero Civil	$ 3.558.750,00	1,00	4,00	60%	$ 8.541.000,00

SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)	**$ 22.064.250,00**
FACTOR MULTIPLICADOR (7)	**$ 1,92**
COSTO DIRECTO PERSONAL INTERVENTORÍA = (6) * (7) = (A)	**$ 42.363.360,00**
IVA = (19%) * (A) = (B)	**$ 8.049.038,40**
COSTOS TOTAL INTERVENTORÍA = (A) + (B) = (C)	**$ 50.412.398,40**

En consecuencia, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. ($50.412.398,40),** incluido el IVA, de acuerdo con la estructura económica incorporada al presente contrato.

El valor del contrato comprende todos los costos, gastos, tributos, tasas, contribuciones, derechos, seguros, gastos de legalización, costos administrativos, costos laborales y prestacionales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, desplazamientos, medios tecnológicos, equipos, herramientas, variaciones monetarias y demás erogaciones directas e indirectas que resulten necesarias para la adecuada ejecución y cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con las obligaciones, especificaciones y condiciones establecidas en los Estudios Previos, el Anexo Técnico, el contrato de interventoría y demás documentos que hagan parte del proceso contractual.

El valor de la interventoría corresponde exclusivamente a las actividades propias de seguimiento, vigilancia, control, verificación y evaluación de la ejecución del contrato de consultoría objeto de interventoría. En consecuencia, no comprende los costos asociados a la elaboración o ejecución de los estudios, diseños, levantamientos, ensayos, memorias de cálculo, planos, presupuestos, especificaciones técnicas ni demás productos que correspondan al consultor en desarrollo de su respectivo contrato.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. Dado que la financiación del proyecto se realiza con recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), administrados a través del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento - PDA Nariño, el esquema de pago deberá ajustarse tanto a las exigencias de la Entidad Contratante como a los procedimientos establecidos por el Componente Financiero del PDA Nariño ante el Consorcio Fiduciario FIA, encargado del desembolso de los recursos. En sesión del Comité Directivo del PDA Nariño No. 57 del 12 de diciembre de 2025, se aprobó la ejecución del proyecto en mención, el cual contempla las actividades y subactividades, aspecto que debe ser considerado al momento de estructurar la forma de pago en los contratos de consultoría e interventoría a celebrar por parte de la empresa de servicios públicos.

1. ANTICIPO. Un desembolso del veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de Interventoría en calidad de anticipo, una vez se cumplan los requisitos de ejecución y se suscriba la correspondiente acta de inicio, dicho anticipo se girará únicamente una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- Suscripción del Acta de Inicio del contrato.

- Presentación y aprobación del Plan de Inversión o de Manejo del Anticipo mensualizado que permita a la entidad identificar las actividades frente a las cuales se invertirán dichos recursos y la amortización del anticipo y las demás actividades que se remuneran con recursos adicionales.
- Presentación del Informe Preliminar por parte de la interventoría, avalado por la Entidad Contratante, que contemple el análisis y validación técnica, administrativa, financiera, ambiental, jurídica y predial, según los lineamientos del PDA Nariño y el Consorcio FIA.

2. PAGOS PARCIALES. Hasta el ochenta por ciento (80 %) del valor total del contrato de interventoría se pagará mediante actas parciales, de conformidad con los productos efectivamente ejecutados y entregados por el contratista de interventoría, de acuerdo con el avance de las obligaciones a su cargo y con los productos establecidos en los documentos del proceso, la propuesta y el contrato.

Cada pago parcial estará sujeto a la presentación de los productos e informes correspondientes al respectivo período, los cuales deberán ser previamente revisados y recibidos a satisfacción por el Supervisor del Contrato, quien verificará su correspondencia con el objeto, alcance, obligaciones, especificaciones técnicas y demás condiciones contractuales.

Los pagos parciales se determinarán de acuerdo con el porcentaje de avance efectivamente acreditado mediante los productos entregables de la interventoría, sin que la sola presentación de informes o documentos genere, por sí misma, derecho al pago cuando estos no acrediten el cumplimiento de las obligaciones correspondientes o se encuentren pendientes de corrección, complementación o subsanación.

Del valor correspondiente a cada acta parcial de interventoría se efectuará la deducción proporcional correspondiente a la amortización del anticipo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y en los documentos que hacen parte integral del mismo.

En todo caso, con los pagos correspondientes al ochenta por ciento (80 %) de avance acumulado de la interventoría deberá haberse efectuado la amortización del cien por ciento (100 %) del valor desembolsado en calidad de anticipo, sin perjuicio de los demás descuentos, retenciones, deducciones o descuentos de ley que resulten aplicables.

Para la determinación de los porcentajes de avance y del valor de las respectivas actas parciales, se tendrán en cuenta los productos entregables de la interventoría, la periodicidad establecida para su presentación y el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales, de conformidad con los documentos del proceso y la propuesta presentada por el contratista.

3. PAGO FINAL. El veinte por ciento (20 %) restante del valor total del contrato de interventoría se pagará una vez finalizada la ejecución de las obligaciones contractuales y previa presentación, por parte del contratista, de los productos e informes finales de interventoría que correspondan, incluido el informe final, debidamente completos y soportados, y una vez estos hayan sido revisados y recibidos a satisfacción por el Supervisor del Contrato.

El pago final estará sujeto a la acreditación del cumplimiento integral de las obligaciones contractuales a cargo del interventor y a la entrega de la totalidad de los productos correspondientes a la etapa final de la interventoría, de conformidad con lo establecido en los Estudios Previos, el Anexo Técnico, la propuesta y el contrato.

En particular, el informe final deberá contener y acreditar el seguimiento realizado por la interventoría respecto del componente de radicación y del trámite orientado a la obtención del concepto técnico favorable ante el respectivo Mecanismo de Evaluación y Viabilización de Proyectos.

Este documento es propiedad de la empresa EMPOOBANDO E.S.P. y hace parte del sistema integrado de gestión.

La realización del pago final no exime al contratista de interventoría de las responsabilidades que legal y contractualmente le correspondan respecto de las actuaciones, verificaciones, informes, conceptos y demás productos elaborados durante la ejecución del contrato.

Parágrafo 1. El pago de los recursos presupuestales anteriormente mencionados no significa la recepción final de los productos.

Parágrafo 2. El pago de los recursos presupuestales se efectuará en consideración a la entrega y recepción a satisfacción de los productos objeto de la interventoría dentro de sus etapas técnicas de ejecución, razón por la cual se podrá evaluar su continuidad y/o finalización de la misma en correspondencia a las conclusiones obtenidas en cada una de las etapas antes referidas. En el evento que, de la evaluación técnica, se concluya la no continuidad del contrato, el contratista se obliga a efectuar la restitución de los dineros desembolsados hasta el momento debidamente indexados a la fecha real de restitución.

Parágrafo 3. En todo caso se recomienda a la entidad establecer la amortización total del valor desembolsado en calidad de anticipo, antes de efectuar el pago final del contrato.

PROCEDIMIENTO DE PAGO. En el marco de la gestión contractual y financiera del Plan Departamental de Agua PDA - Nariño es fundamental garantizar la transparencia, trazabilidad y cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos para la ejecución de pagos, tanto parcial como final. En este sentido, el presente procedimiento tiene como propósito establecer las pautas que deben seguirse para la radicación, revisión y aprobación de las cuentas de cobro relacionadas con los contratos suscritos.

En este sentido, la entidad contratante, en calidad de supervisor del contrato, será el encargado de radicar las respectivas cuentas de cobro ante el Componente Financiero del PDA - Nariño. Estas cuentas deberán contar previamente con la aprobación del interventor o supervisor del contrato correspondiente. Antes de su trámite ante el Patrimonio Autónomo, deberán ser revisadas y avaladas por el Componente de Infraestructura, Seguimiento y Apoyo Técnico y el Componente Jurídico. Estos componentes emitirán recomendaciones, observaciones o la aprobación definitiva, según el caso.

Adicionalmente, será obligatorio cumplir con los requisitos establecidos en el Manual Operativo Externo del Patrimonio Autónomo FIA - Versión 11.0 (o la vigente) y revisar la lista de chequeo publicada en la página web del Consorcio, donde se detallan los documentos requeridos según el tipo de pago a tramitar.

Para efectos de la radicación, revisión y trámite de las cuentas de cobro y/o solicitudes de pago derivadas del presente contrato, el contratista deberá aportar la documentación y los soportes requeridos de conformidad con la Lista de Chequeo Documental para Radicación de Cuentas de la Gobernación de Nariño y del Plan Departamental de Agua - PDA Nariño, aplicable según la naturaleza y modalidad del pago correspondiente. La referida Lista de Chequeo Documental se incorpora al presente Estudio Previo como Anexo No. 2 y hace parte integral del mismo para efectos de la verificación documental de las solicitudes de pago. Lo anterior, sin perjuicio de los demás documentos y requisitos expresamente establecidos en el presente Estudio Previo, el contrato, el Manual Operativo Externo del Patrimonio Autónomo FIA y demás disposiciones aplicables.

A continuación, se relaciona la documentación mínima que debe aportarse para la atención de órdenes de pago:

- **Copia de Factura, Cuenta de Cobro o Documento Equivalente:** La factura de venta deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. Por su parte, la cuenta de cobro o documento equivalente deberá ajustarse a las exigencias legales vigentes, incluyendo, como mínimo, la siguiente información: Denominación expresa como "cuenta de cobro", fecha de elaboración, numeración consecutiva, valor total a cobrar, número del acta o referencia del pago correspondiente, número del

contrato, concepto del pago, nombre y NIT del contratante, nombre y NIT del contratista y firma del contratista.

- **Copia de Certificación Bancaria**, expedida por la correspondiente Entidad Financiera, en la que conste: i) banco, ii) número de cuenta (este no puede exceder de 16 dígitos), iii) tipo de cuenta (ahorros o corriente), en la cual se depositarán los recursos del pago, iv) nombre y NIT del titular. Tratándose de certificaciones bancarias de Consorcios o Uniones Temporales, dicho documento debe estar expedido con los datos del Consorcio o Unión Temporal. La certificación bancaria se debe anexar sin excepción en el primer pago de cada contrato o en caso de cambio de cuenta en el transcurso de la ejecución de los pagos.

- **Plan de pagos actualizado**, en el cual se evidencie de manera clara el valor y acta a pagar, así como el historial de los pagos realizados por el contrato objeto de pago. En los pagos cuyos recursos van con cargo a varios CDR´s y/o fuentes, se debe evidenciar el valor a pagar por cada uno, según la financiación del proyecto.

- **Lista de chequeo**, la cual debe estar debidamente diligenciada, señalando según el tipo de pago, la documentación adjunta en la orden de pago y con Vo.Bo. o nombre de la persona responsable por parte de la Unidad Gestora.

- **Copia del(los) CDR´s** - Certificado de Disponibilidad de Recursos expedido por el Consorcio FIA, para la financiación del proyecto objeto de pago.

- **Documentos del beneficiario del pago:** para el primer pago de cada contrato, incluido el desembolso por anticipo, se requieren los documentos del beneficiario de acuerdo con su naturaleza, así:

  i. Persona Natural: Fotocopia del documento de identificación y del RUT. Para el caso de los pagos por servidumbre, cuando el beneficiario del pago no se encuentre registrado en la DIAN, el Gestor debe remitir comunicación indicando los datos de la persona natural, es decir: nombre completo, número y tipo de identificación, dirección y teléfono.
  ii. Persona Jurídica: Certificación de existencia y representación legal con vigencia no superior a tres (3) meses, fotocopia del documento de identificación y RUT del Representante Legal de la entidad.
  iii. Consorcios / Uniones Temporales: Copia del Acuerdo Consorcial o Unión Temporal, fotocopia del RUT del Consorcio o Unión Temporal y de cada uno de los integrantes del mismo.

- **Fotocopia de los contratos**, ofertas en firme, acto administrativo, convenios y/o cualquier otra forma contractual que haya pactado el GESTOR o el FIDEICOMITENTE, suscritos con los beneficiarios de los pagos, en los que se identifique plenamente que los mismos están destinados al desarrollo y ejecución del Plan Departamental de Agua. Este documento se anexa únicamente en los pagos por anticipo o primer pago de cada contrato. En los casos que aplique, adjuntar los modificatorios u Otrosí al contrato inicial.

- **Designación del Interventor o Supervisor, según lo establezca el contrato**, de acuerdo con su naturaleza, anexar: i) fotocopia del documento de identificación, ii) fotocopia del RUT y iii) Certificado de Existencia y Representación Legal no superior a tres (3) meses. Este documento se adjunta para los pagos por anticipo, primer pago de cada contrato y/o cambio del Interventor o Supervisor.

- **Copia del Acta de Inicio**, documento que se debe aportar en los primeros pagos y pagos por anticipos.

- **Copia de Acta parcial o Certificación de Cumplimiento**, documento mediante el cual se autoriza el pago por parte del Interventor o Supervisor del contrato y en la cual se debe identificar claramente: i) número de acta, ii) valor a pagar, iii) número de contrato, iv) nombre y NIT del Contratista.

- **Para el pago final de un contrato se debe anexar el Acta Final de interventoría o supervisión según aplique**, en la que el Interventor o Supervisor y el correspondiente Contratista evidencien la terminación de lo contratado o convenido a entera satisfacción y, adicionalmente, el Interventor o Supervisor autorice el pago final del saldo a favor del Contratista.

NOTA 1. VERIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los contratistas deben estar al día en el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social. En este sentido, la entidad deberá verificar el cumplimiento de este requisito como condición previa para el inicio de la ejecución de los contratos y, posteriormente, para tramitar ante el PDA Nariño los pagos derivados del contrato estatal suscrito.

NOTA 2. Tanto para el trámite de desembolso del anticipo como de las actas parciales, el pago de estampillas quedará supeditado al CONSORCIO FIA; no será responsabilidad del CONTRATISTA.

CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO / PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio,** previa acreditación del perfeccionamiento, legalización y cumplimiento de los requisitos de ejecución que resulten aplicables de conformidad con el régimen contractual de EMPOOBANDO E.S.P.

El acta de inicio será suscrita por las partes una vez se encuentren cumplidos los requisitos necesarios para dar inicio a la ejecución contractual, de conformidad con las disposiciones aplicables y con lo establecido en los documentos que integran el contrato.

Durante el plazo de ejecución, el contratista deberá desarrollar integralmente las actividades de interventoría técnica, administrativa y financiera, realizando el seguimiento, control, vigilancia, verificación y evaluación de las actividades, estudios, diseños, productos y demás obligaciones a cargo del consultor, de conformidad con el alcance técnico y contractual establecido para la consultoría objeto de interventoría.

Igualmente, el contratista deberá realizar el seguimiento y verificación de la radicación del proyecto y de la documentación correspondiente ante el mecanismo o entidad competente para su viabilización, cuando dicha actividad se encuentre a cargo del consultor, así como efectuar el seguimiento a la atención de las observaciones, requerimientos y solicitudes de ajuste que sean formulados por la entidad contratante o por el mecanismo de viabilización correspondiente, en cuanto se encuentren relacionados con el objeto, alcance y productos de la consultoría objeto de interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO. RADICACIÓN Y ATENCIÓN DE OBSERVACIONES. El contratista deberá realizar el seguimiento correspondiente para verificar que, dentro del plazo de ejecución contractual, el consultor adelante las actividades necesarias para la adecuada estructuración y radicación del proyecto ante el mecanismo de viabilización correspondiente, junto con la totalidad de los documentos y soportes exigidos para su evaluación, cuando ello corresponda a las obligaciones del contrato de consultoría.

Cuando con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución se formulen observaciones o requerimientos relacionados con los productos elaborados y entregados por el consultor, el contratista deberá efectuar el seguimiento correspondiente y verificar, dentro del alcance de sus obligaciones, la atención de dichas observaciones por parte del consultor, siempre que tales actuaciones se encuentren relacionadas con el objeto y alcance de la consultoría y de la interventoría. Lo anterior, sin que ello implique, por sí mismo, una ampliación automática del plazo de ejecución ni el reconocimiento de valores adicionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. VIABILIZACIÓN DEL PROYECTO. La obtención del concepto de viabilidad técnica o concepto favorable por parte del mecanismo de viabilización correspondiente constituye un resultado esperado del proceso de estructuración y presentación del proyecto; no obstante, su emisión corresponde a la entidad o instancia competente.

En consecuencia, el contratista deberá realizar el seguimiento, revisión y verificación de las actividades adelantadas por el consultor para la estructuración, presentación y atención de observaciones del proyecto, así como verificar la calidad, integralidad, consistencia técnica y suficiencia de los estudios, diseños, documentos y demás productos elaborados por el consultor, de conformidad con las obligaciones establecidas en el contrato de consultoría y demás documentos contractuales. El contratista deberá informar oportunamente a EMPOOBANDO E.S.P. las observaciones, inconsistencias, incumplimientos o situaciones que identifique en el ejercicio de sus funciones de interventoría.

La interventoría no será responsable por la elaboración de los estudios, diseños, documentos o demás productos que corresponden al consultor, ni por las decisiones, demoras o actuaciones que correspondan exclusivamente al mecanismo de evaluación y viabilización o a otras entidades o terceros. Su responsabilidad se circunscribirá al adecuado ejercicio de las actividades de seguimiento, control, vigilancia, verificación, evaluación y reporte que le correspondan conforme al contrato de interventoría.

PARÁGRAFO TERCERO. LIQUIDACIÓN. Una vez finalizado el plazo de ejecución contractual, la liquidación del contrato se efectuará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes, de conformidad con las disposiciones aplicables, el Manual de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P. y las estipulaciones contractuales.

Para efectos de la liquidación se verificará, entre otros aspectos, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la entrega y recibo de los productos de interventoría, el balance económico del contrato, los pagos efectuados, los saldos a favor o a cargo de las partes y las demás actuaciones necesarias para establecer el estado final de la relación contractual.

La liquidación se realizará sin perjuicio de las obligaciones que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución, así como de la vigencia de las garantías constituidas para amparar los riesgos derivados del contrato.

QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. De conformidad con lo establecido en la carta de viabilidad del proyecto, la financiación de la presente actuación contractual se realiza con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP), sector Agua Potable y Saneamiento Básico, específicamente con aportes del Departamento de Nariño y Municipio de Ipiales. El respaldo financiero se encuentra soportado en los siguientes Certificados de Disponibilidad de Recursos (CDR), emitidos por el Consorcio Fiduciario FIA, conforme al siguiente detalle:

CDR	FECHA CDR	FUENTE FINANCIACIÓN	VALOR	VALOR TOTAL CDR
20016	24/12/2025	PA FIA - SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO	$35.288.678,88	$50.412.398,40
20017	24/12/2025	PA FIA - SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, MUNICIPIO DE IPIALES	$15.123.719,52	

Este valor garantiza la totalidad de los recursos requeridos para atender las obligaciones derivadas del contrato de interventoría proyectado.

SEXTA. - SUPERVISIÓN. De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y en concordancia con los principios que rigen la función administrativa y la gestión contractual, el contrato que se derive del presente proceso contará con la supervisión de **EMPOOBANDO E.S.P.**, con el propósito de realizar el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones a cargo del interventor y verificar que la ejecución del contrato de interventoría se desarrolle de conformidad con el objeto, alcance, condiciones, especificaciones técnicas, productos y demás obligaciones establecidas en los documentos del proceso y en el contrato.

La supervisión tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que resulte aplicable, dentro del marco de las funciones y responsabilidades legalmente asignadas al supervisor, procurando que la ejecución del contrato de interventoría se adelante de manera adecuada, oportuna, eficiente y conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.

Atendiendo a la naturaleza y características del objeto contractual, **EMPOOBANDO E.S.P.** ejercerá la supervisión del contrato a través del **SUBGERENTE DE PROYECTOS**, o quien haga sus veces, quien será designado formalmente por la entidad mediante el instrumento correspondiente. El supervisor ejercerá las funciones previstas en la ley, en el contrato, en los documentos del proceso y en los procedimientos internos de **EMPOOBANDO E.S.P.**

El supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones y responsabilidades, de acuerdo con las competencias que legal y contractualmente le correspondan:

- ✓ Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del interventor.
- ✓ Hacer seguimiento al avance físico, administrativo y financiero del contrato de interventoría y, en el marco de sus competencias, verificar el seguimiento efectuado por el interventor al contrato de consultoría.
- ✓ Revisar, aprobar y/o avalar, según corresponda, los informes, actas, conceptos y demás documentos presentados por el interventor como resultado del ejercicio de sus funciones, así como los documentos requeridos para el trámite de los pagos.
- ✓ Verificar que el interventor realice de manera adecuada y oportuna las actividades de seguimiento, control, vigilancia, verificación y evaluación sobre la ejecución del contrato de consultoría.
- ✓ Realizar las recomendaciones y requerimientos pertinentes al interventor para garantizar el adecuado cumplimiento del contrato de interventoría.
- ✓ Solicitar al interventor los ajustes, aclaraciones, complementaciones o correcciones que resulten necesarios respecto de los informes, conceptos, actas y demás productos presentados.
- ✓ Recibir y verificar, a satisfacción, los productos y demás documentos derivados de la ejecución del contrato de interventoría, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos contractuales.
- ✓ Adoptar o gestionar, dentro del ámbito de sus competencias, las actuaciones que correspondan frente a las situaciones advertidas por el interventor durante la ejecución del contrato de consultoría.

El ejercicio de la supervisión no exime al interventor de la responsabilidad que le corresponde por la correcta, integral y oportuna ejecución del objeto contractual, ni implica que EMPOOBANDO E.S.P. asuma las obligaciones técnicas, profesionales, administrativas, financieras o legales que corresponden al interventor.

La supervisión ejercida por EMPOOBANDO E.S.P. no sustituye las funciones propias de la interventoría ni implica que el supervisor asuma las actividades de seguimiento, control, vigilancia, verificación y evaluación que corresponden al interventor respecto del contrato de consultoría.

El supervisor responderá por los hechos u omisiones que le sean imputables en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el régimen de responsabilidades aplicable y con las disposiciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como en las demás normas vigentes que regulen la responsabilidad disciplinaria, fiscal, civil o penal de los servidores públicos, según corresponda.

En materia disciplinaria será aplicable el Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y en materia de responsabilidad fiscal se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley 610 de 2000 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La supervisión se ejercerá sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades, dependencias o instancias de control y vigilancia, de conformidad con la Constitución, la ley y los reglamentos.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato, de la normatividad vigente, del Manual de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P., de los Estudios Previos, del Anexo Técnico, del contrato de interventoría y de los demás documentos que hacen parte integral del proceso contractual, el INTERVENTOR se obliga a:

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con las condiciones, alcance, especificaciones técnicas, obligaciones y demás requisitos establecidos en los Estudios Previos, el Anexo Técnico, el contrato de interventoría y los demás documentos que hacen parte integral del proceso contractual, aplicando su experiencia, conocimiento y capacidad profesional.
2. Dar cumplimiento a las directrices, instrucciones y requerimientos impartidos por el SUPERVISOR del contrato, siempre que se encuentren dentro del marco de sus competencias y de las condiciones contractuales.
3. Conformar y mantener durante la ejecución del contrato el equipo humano, técnico y logístico necesario para la adecuada ejecución de las actividades de interventoría, de conformidad con los perfiles, experiencia, dedicación y demás condiciones establecidas en los Estudios Previos, el Anexo Técnico y la propuesta presentada.
4. Atender oportunamente los requerimientos que formule EMPOOBANDO E.S.P., así como aquellos que sean comunicados por el Municipio de Ipiales y el Departamento de Nariño, a través de los canales y autoridades competentes, y prestar la colaboración necesaria para la adecuada ejecución del contrato de interventoría.
5. Ejercer sus actividades con la diligencia y cuidado necesarios para prevenir, advertir y reportar oportunamente situaciones que puedan generar daños a terceros, afectaciones a la entidad o riesgos derivados de la ejecución de las actividades objeto de seguimiento, adoptando, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas de prevención y control que correspondan e informando oportunamente al supervisor.
6. Disponer y administrar eficientemente los recursos de personal, equipos, implementos y demás medios necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades de interventoría.
7. Suministrar al SUPERVISOR toda la información, documentación, conceptos, informes, soportes y demás elementos que requiera para el ejercicio oportuno de sus funciones.
8. Presentar oportunamente, en medio físico y/o digital, según corresponda, los informes, actas, conceptos, matrices, registros, soportes y demás productos de interventoría establecidos en los Estudios Previos, el Anexo Técnico, el contrato y demás documentos contractuales.
9. Mantener al día el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, los aportes parafiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.
10. Mantener vigentes las garantías constituidas con ocasión del contrato de interventoría, durante los plazos, condiciones y cuantías establecidos en los documentos contractuales.
11. Presentar oportunamente las correspondientes facturas y/o cuentas de cobro, acompañadas de los documentos y soportes requeridos para el trámite del pago, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y en los procedimientos aplicables.
12. Cumplir las normas, reglamentos, protocolos e instrucciones aplicables al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, en lo que corresponda a la ejecución del contrato.
13. Cumplir las obligaciones que se deriven de los Estudios Previos, el Anexo Técnico, la propuesta, el contrato de interventoría, los documentos que integran el proceso contractual, la naturaleza del objeto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
14. Defender, en el ámbito de sus competencias y actuaciones, los intereses de EMPOOBANDO E.S.P., del Municipio de Ipiales y del Departamento de Nariño, cuando corresponda, y obrar con lealtad, buena fe, diligencia, transparencia y responsabilidad durante la ejecución contractual.

Este documento es propiedad de la empresa EMPOOBANDO E.S.P. y hace parte del sistema integrado de gestión.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR.

ADMINISTRATIVAS:

1. Realizar, en coordinación con el consultor y con conocimiento del supervisor, la revisión y seguimiento de la planeación de las actividades de la consultoría, verificando que el cronograma de ejecución corresponda al objeto, alcance, actividades y condiciones establecidos en el contrato de consultoría, el Anexo Técnico y demás documentos contractuales.
2. Realizar seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones del consultor y, cuando resulte necesario, formular por escrito las observaciones, requerimientos y recomendaciones correspondientes, informando al supervisor sobre las situaciones que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato de consultoría.
3. Realizar reuniones periódicas de seguimiento para conocer y documentar el estado de ejecución del contrato de consultoría y, cuando sea necesario, efectuar las visitas técnicas y de campo requeridas para verificar el desarrollo de las actividades objeto de seguimiento.
4. Analizar y conceptuar oportunamente sobre las circunstancias especiales que puedan afectar la ejecución del contrato de consultoría y que hagan necesario adoptar medidas, efectuar ajustes o adelantar actuaciones contractuales, presentando al supervisor las recomendaciones y justificaciones correspondientes.
5. Emitir los conceptos y recomendaciones que correspondan frente a la necesidad de modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, reinicios u otras actuaciones relacionadas con el contrato de consultoría, acompañados de los respectivos soportes y justificaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas, según corresponda.
6. Informar oportunamente a EMPOOBANDO E.S.P. cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del objeto, alcance, plazo, valor o condiciones del contrato de consultoría y presentar las recomendaciones que considere pertinentes para su adecuada gestión.
7. En caso de advertir incumplimientos, ejecución deficiente o indebida de las obligaciones a cargo del consultor, requerirlo por escrito, dentro del ámbito de sus competencias, para que adopte los correctivos correspondientes y comunicar oportunamente la situación al supervisor, con los soportes que permitan a la entidad adoptar las medidas administrativas, contractuales o legales a que haya lugar.
8. Informar oportunamente a EMPOOBANDO E.S.P., a través del supervisor, sobre los incumplimientos que puedan dar lugar a la aplicación de multas, cláusula penal, declaratoria de incumplimiento, efectividad de garantías u otras medidas previstas en el contrato de consultoría, aportando los informes y soportes correspondientes.
9. Presentar los informes periódicos, semanales, mensuales y finales que sean requeridos en los Estudios Previos, el Anexo Técnico, el contrato o por el supervisor, en los medios y condiciones establecidos, acompañados de los respectivos soportes.
10. Cuando se presenten situaciones que puedan dar lugar a la imposición de sanciones o a la adopción de medidas contractuales respecto del consultor, elaborar y presentar al supervisor el correspondiente informe de interventoría, debidamente sustentado, con los análisis técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que correspondan, la matriz de riesgos cuando resulte aplicable, los requerimientos efectuados al consultor, sus respuestas, las evidencias recopiladas y demás elementos necesarios para que EMPOOBANDO E.S.P. adelante las actuaciones administrativas a que haya lugar, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.
11. Realizar el análisis y seguimiento de las sugerencias, reclamaciones, peticiones, quejas y consultas que se presenten con ocasión de la ejecución del contrato de consultoría y que correspondan al ámbito de sus funciones, emitiendo los conceptos o recomendaciones pertinentes y remitiendo al supervisor la información y documentación correspondiente.
12. Brindar, dentro del ámbito de sus competencias y cuando sea requerido, el acompañamiento y apoyo técnico, administrativo, financiero y jurídico a EMPOOBANDO E.S.P. en las actuaciones, requerimientos,

procesos administrativos o judiciales relacionados con hechos derivados de la ejecución del contrato de consultoría, incluso con posterioridad a su terminación, cuando la obligación se encuentre relacionada con actuaciones realizadas durante la vigencia del contrato de interventoría y de conformidad con las condiciones contractuales aplicables.

13. Revisar y emitir concepto sobre los informes, documentos y productos presentados por el consultor, verificando que contengan la información necesaria para realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto, alcance, actividades, cronograma, especificaciones técnicas y demás obligaciones establecidas en el contrato de consultoría y sus documentos integrantes.

14. Emitir las certificaciones o constancias de seguimiento y cumplimiento que correspondan respecto de la ejecución del contrato de consultoría, cuando sean requeridas para los trámites contractuales, indicando, según corresponda, el estado de cumplimiento de las obligaciones verificadas durante el período objeto de certificación, los avances registrados, las observaciones formuladas y demás aspectos que resulten pertinentes.

15. Presentar, junto con los documentos requeridos para efectos de pago de la interventoría, los informes correspondientes al avance de la ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato de consultoría y de las actividades desarrolladas por la interventoría, de manera que permitan conocer de forma clara y completa el estado de ejecución contractual.

16. Verificar, antes del inicio de la ejecución del contrato de consultoría, que se hayan cumplido las condiciones contractuales necesarias para su iniciación, incluyendo la aprobación de las garantías exigidas, cuando corresponda.

17. Verificar durante la ejecución del contrato de consultoría que las garantías permanezcan vigentes en los términos, condiciones y cuantías establecidos en dicho contrato y comunicar oportunamente al supervisor cualquier situación que pueda afectar su vigencia o suficiencia.

18. Solicitar al consultor los informes, aclaraciones, soportes o documentos que considere necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de seguimiento y control.

19. Rendir los informes extraordinarios que sean solicitados por EMPOOBANDO E.S.P., el supervisor o las demás instancias competentes, así como aquellos que resulten necesarios para informar oportunamente sobre situaciones relevantes relacionadas con la ejecución del contrato de consultoría.

20. Elaborar, revisar, tramitar y/o suscribir, según las competencias y procedimientos establecidos por EMPOOBANDO E.S.P., las actas de seguimiento, actas de avance, actas de suspensión, actas de reinicio, acta de terminación, acta de recibo a satisfacción, acta de liquidación y demás documentos que resulten necesarios durante la ejecución y cierre del contrato de consultoría.

21. Consignar mediante actas o registros de seguimiento las reuniones realizadas, las decisiones, compromisos, observaciones, requerimientos y directrices impartidas que resulten necesarias para documentar y garantizar la trazabilidad de la ejecución del contrato de consultoría.

22. Citar y/o participar en los comités técnicos y reuniones de seguimiento relacionados con la ejecución del contrato de consultoría, cuando corresponda o cuando sean requeridos por el supervisor o por EMPOOBANDO E.S.P.

23. Cuando sea necesario realizar ajustes, correcciones o complementaciones a los productos presentados por el consultor, formular las observaciones correspondientes por escrito, debidamente sustentadas, efectuar el seguimiento a su atención y verificar posteriormente el cumplimiento de los requerimientos formulados.

FINANCIERAS:

1. Realizar seguimiento y control a la correcta ejecución de los recursos destinados al contrato de consultoría objeto de interventoría, verificando que los pagos correspondan a actividades y productos efectivamente ejecutados y recibidos conforme a las condiciones contractuales.

2. Verificar que los valores reconocidos al consultor correspondan a las condiciones económicas, cantidades, actividades, productos y demás parámetros establecidos en el contrato de consultoría y sus documentos integrantes, e informar oportunamente cualquier situación que pueda generar sobrecostos, pagos no procedentes o afectaciones al presupuesto.

Este documento es propiedad de la empresa EMPOOBANDO E.S.P. y hace parte del sistema integrado de gestión.

3. Velar por que la ejecución de las actividades objeto de la consultoría se desarrolle procurando la adecuada utilización de los recursos públicos, dentro de las condiciones económicas establecidas en el contrato.
4. Revisar y emitir el correspondiente concepto o aval, cuando corresponda, sobre los informes y documentos requeridos para los pagos del contrato de consultoría, verificando la correcta acreditación de las obligaciones contractuales y de los aportes al Sistema de Seguridad Social y demás obligaciones que resulten exigibles.
5. Verificar que las actividades, productos y avances reportados por el consultor guarden correspondencia con los costos, presupuesto, propuesta económica y demás condiciones económicas establecidas para el contrato de consultoría.
6. Informar de manera veraz y oportuna sobre los recursos que no hayan sido ejecutados y que deban ser objeto de liberación, reintegro o de las actuaciones financieras correspondientes, de conformidad con los procedimientos aplicables.
7. Analizar y advertir oportunamente a EMPOOBANDO E.S.P. sobre las situaciones que puedan afectar el equilibrio económico del contrato de consultoría, presentando los análisis y recomendaciones que correspondan.
8. Verificar los avances y actividades efectivamente ejecutados durante cada período objeto de pago, con el fin de establecer su correspondencia con los valores a reconocer al consultor.
9. Cuando se presenten incumplimientos que puedan dar lugar a multas u otras consecuencias económicas previstas en el contrato de consultoría, realizar los análisis y cálculos que correspondan y presentar al supervisor el respectivo concepto y soporte, sin perjuicio de la competencia de EMPOOBANDO E.S.P. para adoptar las decisiones contractuales a que haya lugar.

TÉCNICAS:

1. Ejercer la interventoría técnica de conformidad con los Estudios Previos, el Anexo Técnico, la propuesta, el contrato de consultoría objeto de interventoría, sus documentos integrantes y las especificaciones técnicas aplicables, aplicando su experiencia y conocimiento profesional.
2. Mantener durante toda la ejecución del contrato el personal mínimo requerido, con los perfiles, experiencia y dedicación establecidos en los Estudios Previos, el Anexo Técnico y demás documentos contractuales.
3. Conocer y estudiar integralmente el proyecto y el contrato de consultoría objeto de interventoría, incluyendo sus Estudios Previos, Anexo Técnico, propuesta, cronograma, obligaciones, productos, presupuesto y demás documentos que hagan parte integral del contrato.
4. Revisar y evaluar técnicamente los estudios, diseños, cálculos, planos, especificaciones, presupuestos y demás productos elaborados y presentados por el consultor, verificando su correspondencia con el objeto, alcance, condiciones contractuales y normas técnicas aplicables.
5. Verificar el cumplimiento de las especificaciones, normas técnicas, metodologías, procedimientos y demás requisitos establecidos para la ejecución de la consultoría, de conformidad con el Anexo Técnico, la propuesta del consultor, el contrato de consultoría y demás documentos contractuales.
6. Vigilar el cumplimiento de los aspectos técnicos del contrato de consultoría y verificar que las actividades y productos desarrollados por el consultor correspondan a las condiciones y requisitos establecidos contractualmente.
7. Adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas de seguimiento, control y advertencia necesarias para identificar oportunamente situaciones que puedan afectar las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato de consultoría, informando al supervisor cuando corresponda.
8. Revisar y conceptuar sobre las propuestas, documentos y modificaciones presentadas por el consultor relacionadas con la ejecución de las actividades, metodología, personal, recursos técnicos y demás aspectos que incidan en el cumplimiento del objeto contractual.
9. Verificar y controlar permanentemente la calidad, integridad y suficiencia de los estudios y diseños elaborados por el consultor, exigiendo, dentro del ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las normas técnicas obligatorias, especificaciones y demás condiciones contractuales.

Este documento es propiedad de la empresa EMPOOBANDO E.S.P. y hace parte del sistema integrado de gestión.

10. Presentar a consideración de EMPOOBANDO E.S.P., a través del supervisor, las justificaciones y conceptos técnicos, administrativos y financieros que resulten necesarios cuando se advierta la necesidad de modificar, adicionar, prorrogar, suspender o adoptar cualquier otra actuación respecto del contrato de consultoría, con la debida antelación y debidamente sustentados.
11. Realizar, con su equipo técnico y humano, las visitas técnicas, verificaciones y actividades de campo que sean necesarias para efectuar el adecuado seguimiento a la consultoría en los lugares donde se desarrollen las actividades objeto de interventoría.
12. Rendir los informes que correspondan al Departamento de Nariño, al Municipio de Ipiales y a EMPOOBANDO E.S.P., cuando así se establezca en los documentos contractuales o sea requerido por las autoridades o instancias competentes, sobre la ejecución y avance de las actividades y productos objeto de interventoría, de acuerdo con los parámetros establecidos para tal efecto.
13. Requerir al consultor, mediante las observaciones y comunicaciones correspondientes, la corrección, complementación o ajuste de los estudios, diseños y demás productos que no cumplan las condiciones técnicas o contractuales exigibles, realizando posteriormente el seguimiento a su atención.
14. Formular las observaciones correspondientes frente a las actividades o productos que presenten deficiencias, inconsistencias, incumplimientos o condiciones que no se ajusten a las obligaciones del contrato de consultoría, requiriendo su corrección y verificando posteriormente su cumplimiento.
15. Estudiar y conceptuar sobre las modificaciones técnicas que sean necesarias o convenientes para la adecuada ejecución del contrato de consultoría y presentarlas al supervisor para el trámite que corresponda.

AMBIENTALES Y SOCIALES:

1. Vigilar que el consultor cumpla, en lo que resulte aplicable a las actividades objeto de la consultoría, la normatividad ambiental, las especificaciones, permisos, autorizaciones, resoluciones y demás requisitos exigibles para el adecuado desarrollo del contrato.
2. Verificar y hacer seguimiento a la gestión que corresponda al consultor frente a los permisos, autorizaciones o trámites relacionados con el uso y aprovechamiento de recursos naturales ante las autoridades ambientales competentes, cuando ello resulte aplicable al objeto contractual.
3. Verificar que el consultor atienda los requerimientos establecidos por las autoridades ambientales competentes y cumpla las obligaciones ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y demás disposiciones que resulten aplicables a las actividades desarrolladas.
4. Verificar, cuando corresponda, la documentación ambiental presentada por el consultor y emitir los conceptos, observaciones o recomendaciones pertinentes, de conformidad con la normatividad aplicable y los documentos contractuales.
5. Realizar y presentar los informes de seguimiento ambiental que correspondan de acuerdo con el objeto de la consultoría, los documentos contractuales, los instrumentos ambientales aplicables y los requerimientos de las autoridades competentes.
6. Hacer seguimiento a las actividades de socialización y participación comunitaria que correspondan al alcance de la consultoría, verificando que sean desarrolladas por el consultor conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico y demás documentos contractuales.
7. Vigilar que el consultor adopte las medidas necesarias para prevenir, mitigar y controlar impactos o afectaciones ambientales que puedan derivarse de las actividades a su cargo, y advertir oportunamente cualquier situación que pueda constituir incumplimiento de la normatividad ambiental.
8. Informar al supervisor de **EMPOOBANDO E.S.P.** cualquier incumplimiento o situación ambiental, social o de seguridad que pueda afectar la adecuada ejecución del contrato de consultoría y realizar el seguimiento a las acciones correctivas correspondientes.

JURÍDICAS:

1. Verificar y conceptuar, durante la ejecución del contrato de interventoría, sobre el cumplimiento por parte del consultor de las obligaciones relacionadas con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social

Integral y demás obligaciones parafiscales que resulten exigibles, de conformidad con la normatividad aplicable. Esta verificación se realizará periódicamente y quedará documentada en los informes correspondientes.

2. Conceptuar y recomendar, cuando corresponda, la adopción de medidas contractuales o la imposición de sanciones pecuniarias respecto del consultor, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de consultoría, con fundamento en la verificación, evaluación, seguimiento y control efectuados por la interventoría.
3. Verificar y conceptuar, dentro del ámbito de las funciones de interventoría, sobre el cumplimiento por parte del consultor de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables a la ejecución del contrato de consultoría, en los aspectos que correspondan al seguimiento, control y vigilancia a cargo de la interventoría.
4. Realizar las actividades técnicas, financieras, administrativas y jurídicas que correspondan para preparar, sustentar y soportar las actas y documentos necesarios para la terminación y liquidación del contrato de consultoría, de conformidad con las exigencias legales y contractuales y previa revisión y aprobación de la supervisión, cuando corresponda.
5. Verificar y emitir concepto escrito sobre el cumplimiento por parte del consultor de las obligaciones relacionadas con la presentación de informes, documentos y demás productos exigidos en el contrato de consultoría, así como sobre la atención de las observaciones y requerimientos formulados durante su ejecución.
6. Verificar, cuando a ello hubiere lugar, el cumplimiento por parte del consultor de las normas aplicables en materia de derechos de autor y propiedad intelectual respecto de los productos elaborados en desarrollo del contrato de consultoría.
7. Responder frente a terceros por los daños que se ocasionen por causas que le sean directamente imputables al interventor en el ejercicio de sus actividades y obligaciones contractuales, de conformidad con el régimen de responsabilidad aplicable.
8. Emitir las recomendaciones y conceptos que correspondan, dentro del ámbito de sus competencias y de las funciones propias de la interventoría, frente a modificaciones, adiciones, suspensiones, prórrogas, terminación, liquidación u otras actuaciones relacionadas con el contrato de consultoría, y efectuar el seguimiento a las actuaciones que correspondan.
9. Validar y analizar, cuando corresponda, las evidencias, soportes y documentos presentados por el consultor para acreditar la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato de consultoría, emitiendo el concepto correspondiente para consideración de **EMPOOBANDO E.S.P.**
10. Verificar que las garantías otorgadas por el consultor permanezcan vigentes durante los plazos y en las condiciones y cuantías establecidas en el contrato de consultoría, e informar oportunamente al supervisor sobre cualquier situación que pueda afectar su vigencia, cobertura o suficiencia.
11. Emitir las recomendaciones y conceptos que correspondan, dentro del ámbito de las funciones de interventoría, respecto de asuntos relacionados con el desarrollo, ejecución, interpretación, cumplimiento, modificación, terminación o liquidación del contrato de consultoría, sin que ello implique asumir funciones de asesoría jurídica especializada que no se encuentren comprendidas en el objeto, alcance, equipo profesional o presupuesto del contrato de interventoría.

OTRAS OBLIGACIONES:

1. Asistir a EMPOOBANDO E.S.P., dentro del ámbito de sus competencias, en el análisis de las reclamaciones, solicitudes, peticiones o demandas que sean presentadas con ocasión de la ejecución del contrato de consultoría por contratistas, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes, comunidades o terceros, cuando se encuentren relacionadas con las actividades objeto de interventoría.
2. Informar oportunamente a EMPOOBANDO E.S.P. cualquier reclamación, comunicación, solicitud o situación que directa o indirectamente pueda afectar el objeto del contrato de interventoría o las obligaciones a cargo del interventor, así como aquellas que puedan incidir en la ejecución del contrato de consultoría.

3. Llevar y mantener organizado el archivo documental correspondiente a las actividades de interventoría, incluyendo informes, actas, comunicaciones, requerimientos, conceptos, soportes, evidencias, registros de seguimiento y demás documentos generados durante la ejecución contractual, garantizando su integridad y trazabilidad.
4. Informar a EMPOOBANDO E.S.P. cualquier cambio en la persona que represente al consultor durante la ejecución y administración del contrato de consultoría, cuando dicha información sea conocida por el interventor y pueda afectar las comunicaciones, notificaciones o actuaciones contractuales.
5. Cumplir los plazos y condiciones establecidos en los Estudios Previos, el Anexo Técnico, la propuesta, el contrato de interventoría y los demás documentos que integran el proceso contractual, garantizando la disponibilidad oportuna del talento humano y de los elementos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades de interventoría.
6. Asumir los costos de personal, desplazamientos, equipos, herramientas, gastos administrativos y demás erogaciones necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con el presupuesto y las condiciones contractuales.
7. Cumplir los deberes del contratista establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que resulten aplicables.
8. Mantener la debida reserva y confidencialidad sobre la información, documentos, datos, antecedentes y demás elementos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, absteniéndose de divulgarlos o transferirlos a terceros sin autorización, salvo cuando exista obligación legal de hacerlo.
9. Reportar inmediatamente a EMPOOBANDO E.S.P., a través del supervisor, las novedades, riesgos, anomalías, incumplimientos o situaciones relevantes que se presenten durante la ejecución del contrato de interventoría o que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato de consultoría.
10. Programar y coordinar, cuando sea necesario, reuniones periódicas de seguimiento con el consultor y demás actores que correspondan, dejando constancia de los asuntos tratados, compromisos, responsables y plazos establecidos.
11. Elaborar y entregar los informes, actas, conceptos, matrices de seguimiento, registros, soportes y demás productos propios de la interventoría establecidos en los Estudios Previos, el Anexo Técnico, el contrato y demás documentos contractuales.
12. Entregar al finalizar el contrato la totalidad de los productos de interventoría, junto con los soportes y archivos físicos y digitales generados durante su ejecución, debidamente organizados y de conformidad con las condiciones establecidas en los Estudios Previos, el Anexo Técnico y el contrato.
13. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el medio ambiente, el Sistema de Seguridad Social Integral, obligaciones parafiscales, seguridad y salud en el trabajo y demás materias que resulten aplicables a la ejecución del contrato de interventoría.
14. Acatar oportunamente las instrucciones y sugerencias impartidas por EMPOOBANDO E.S.P., a través del supervisor, siempre que se encuentren dentro del marco del objeto y de las obligaciones contractuales.
15. Cumplir con el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales a su cargo, así como con las obligaciones parafiscales correspondientes al personal vinculado para la ejecución del contrato.
16. Obrar con lealtad y buena fe durante las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones, actuaciones u omisiones que puedan afectar injustificadamente el normal desarrollo del objeto contractual.
17. Mantener durante toda la ejecución del contrato el personal mínimo requerido en los Estudios Previos y el Anexo Técnico. Cualquier cambio del personal deberá sujetarse a las condiciones establecidas en los documentos contractuales y contar con la autorización previa del supervisor cuando esta sea exigible, garantizando que el personal de reemplazo cumpla condiciones iguales o superiores a las requeridas.
18. Atender oportunamente las observaciones, requerimientos, solicitudes de información y demás comunicaciones formuladas por el supervisor durante la ejecución del contrato.
19. Verificar y realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del consultor relacionadas con la gestión del riesgo, dejando constancia de las situaciones identificadas, las medidas propuestas y el seguimiento efectuado, de conformidad con el alcance de la consultoría y las disposiciones aplicables.

Este documento es propiedad de la empresa EMPOOBANDO E.S.P. y hace parte del sistema integrado de gestión.

20. Realizar todas las demás actividades de seguimiento, control, vigilancia, verificación, evaluación, reporte y acompañamiento que resulten necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato de interventoría, siempre que se encuentren comprendidas dentro de su alcance contractual.

B. OBLIGACIONES DE EMPOOBANDO E.S.P:

EMPOOBANDO E.S.P., en su calidad de entidad ejecutora y contratante, cumplirá las obligaciones que le correspondan de conformidad con el marco jurídico aplicable, el presente Estudio Previo, el Anexo Técnico, el contrato de interventoría y los demás documentos que hagan parte integral del proceso contractual.

En desarrollo del contrato, y teniendo en cuenta que los recursos destinados a la financiación del proyecto no son administrados ni desembolsados directamente por EMPOOBANDO E.S.P., sino que su ejecución financiera se desarrolla a través del esquema establecido por el Plan Departamental de Aguas - PDA Nariño y el Consorcio Fiduciario FIA, EMPOOBANDO E.S.P. tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Adelantar, en el marco de sus competencias como entidad ejecutora y contratante, las actuaciones administrativas, contractuales y de supervisión necesarias para la adecuada ejecución del contrato de interventoría.
2. Designar formalmente al supervisor del contrato de interventoría y garantizar el ejercicio de las funciones de seguimiento y vigilancia que le correspondan, de conformidad con el contrato, los documentos del proceso y las disposiciones aplicables.
3. Realizar, a través del supervisor designado, el seguimiento administrativo, técnico, jurídico y financiero que corresponda dentro del ámbito de sus competencias, verificando el cumplimiento de las obligaciones y condiciones pactadas en el contrato de interventoría, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al interventor en el ejercicio de sus funciones profesionales.
4. Suministrar al interventor, de manera oportuna y en la medida en que se encuentre disponible y sea de competencia de la entidad, la información, antecedentes, documentos, estudios, diseños, planos, registros y demás insumos necesarios para facilitar el adecuado desarrollo de las actividades de interventoría, especialmente aquellos relacionados con el contrato de consultoría objeto de seguimiento.
5. Facilitar, dentro del ámbito de sus competencias, la articulación y coordinación necesaria con el Municipio de Ipiales, el Plan Departamental de Aguas - PDA Nariño, el Consorcio Fiduciario FIA y las demás entidades, organismos o actores que tengan participación en la ejecución y financiación del proyecto, cuando dicha articulación resulte necesaria para el desarrollo de las actividades de interventoría.
6. Impartir al interventor, por conducto del supervisor, las instrucciones y orientaciones necesarias para la adecuada coordinación y ejecución del contrato, siempre que se encuentren dentro de las competencias de la entidad y no impliquen modificación del objeto, alcance, valor o condiciones esenciales del contrato sin el cumplimiento previo de las formalidades correspondientes.
7. Revisar, por conducto del supervisor, los informes, conceptos, actas, matrices de seguimiento, documentos de control y demás productos presentados por el interventor, verificando su correspondencia con el objeto, alcance, obligaciones, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en los documentos contractuales.
8. Formular oportunamente al interventor las observaciones, requerimientos de aclaración, correcciones o ajustes que resulten procedentes como consecuencia de la revisión de los informes, conceptos, documentos y demás productos de interventoría, dentro del marco del objeto y alcance contractual.
9. Recibir, por conducto del supervisor, los productos y documentos contractuales presentados por el interventor, dejando constancia de su revisión y de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas y contractuales correspondientes.
10. Elaborar, suscribir y/o tramitar, según corresponda y dentro del ámbito de sus competencias, las certificaciones, informes, actas y demás documentos requeridos para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y soportar los trámites administrativos y financieros correspondientes.

11. Realizar oportunamente las actuaciones que sean de competencia de EMPOOBANDO E.S.P. para el trámite y gestión de los pagos a favor del interventor ante el PDA Nariño y el Consorcio Fiduciario FIA, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones, actividades y productos que correspondan a cada pago, junto con los demás documentos y soportes exigidos para su trámite.

12. Adelantar ante el PDA Nariño y el Consorcio Fiduciario FIA, según corresponda, las gestiones administrativas y documentales que sean de competencia de EMPOOBANDO E.S.P. para el trámite de los pagos derivados del contrato de interventoría, sin que ello implique que la Empresa asuma directamente la administración, disposición o desembolso de los recursos destinados a la financiación del proyecto.

13. Verificar y certificar, por conducto del supervisor del contrato, el cumplimiento de las obligaciones y productos del interventor necesarios para soportar los trámites de pago, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de interventoría, el esquema de financiación del proyecto y los procedimientos definidos por el PDA Nariño y el Consorcio Fiduciario FIA.

14. Tramitar oportunamente las solicitudes, comunicaciones, informes y demás documentos presentados por el interventor que sean de competencia de EMPOOBANDO E.S.P., dentro de los términos legales y contractuales aplicables.

15. Tramitar, cuando resulten procedentes, las modificaciones, suspensiones, prórrogas, terminaciones y demás actuaciones contractuales requeridas para la adecuada ejecución del contrato de interventoría, de conformidad con las disposiciones aplicables y con las autorizaciones que correspondan.

16. Facilitar al interventor, cuando sea necesario y se encuentre bajo su disponibilidad, el acceso a la información o a las instalaciones de EMPOOBANDO E.S.P. que resulte indispensable para el desarrollo de las actividades contratadas, de conformidad con los protocolos y condiciones de seguridad establecidos.

17. Adoptar, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con el contrato y las disposiciones aplicables, las medidas necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato de interventoría, así como el seguimiento y control del contrato de consultoría objeto de interventoría y la protección de los intereses de la entidad y del proyecto.

18. Abstenerse de impartir al interventor instrucciones que impliquen la modificación del objeto, alcance, valor o condiciones esenciales del contrato sin que previamente se adelanten las actuaciones y formalidades contractuales que legalmente correspondan.

19. Cumplir los deberes y obligaciones que le correspondan en su calidad de entidad contratante y ejecutora, actuando de conformidad con los principios de planeación, economía, responsabilidad, buena fe y demás principios aplicables a la contratación de la entidad.

20. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato de interventoría, del presente Estudio Previo, del Anexo Técnico, del contrato, de los documentos del proceso y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en el ámbito de las competencias y responsabilidades asignadas a EMPOOBANDO E.S.P.

OCTAVA. - PRINCIPIOS. El presente contrato se regirá, en su celebración, ejecución, seguimiento, interpretación, terminación y liquidación, por los principios constitucionales y legales que resulten aplicables a la actividad contractual de EMPOOBANDO E.S.P., atendiendo a su naturaleza jurídica y al régimen especial que la gobierna. En particular, se observarán los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como los principios de transparencia, responsabilidad, buena fe, planeación y selección objetiva, en cuanto resulten compatibles con dicho régimen y con las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y en el Manual Interno de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P. - Acuerdo No. 002 del 23 de mayo de 2022.

Las actuaciones de EMPOOBANDO E.S.P. y de EL CONTRATISTA deberán desarrollarse dentro del marco de sus respectivas competencias y obligaciones contractuales, procurando la adecuada protección de los recursos involucrados, la satisfacción del objeto contractual y el cumplimiento de las finalidades asociadas a la prestación eficiente de los servicios públicos a cargo de la Entidad.

En cuanto resulte aplicable por la naturaleza, financiación y ejecución del contrato, se observarán igualmente los principios, deberes y disposiciones constitucionales y legales relacionados con la gestión fiscal, la protección de los recursos públicos y la responsabilidad fiscal.

En consecuencia, la interpretación y ejecución del presente contrato deberán armonizarse con la Ley 142 de 1994, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el Manual Interno de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P. y las demás normas, reglamentos, procedimientos internos y disposiciones que resulten aplicables, sin que ello implique desconocer el régimen especial de contratación de la Entidad.

NOVENA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, administrativa y profesional en la ejecución del objeto contractual y, en consecuencia, no tendrá la calidad de representante, agente o mandatario de EMPOOBANDO E.S.P., salvo que expresamente se le confieran facultades mediante documento escrito.

EL CONTRATISTA no podrá efectuar declaraciones, asumir obligaciones, celebrar acuerdos, adquirir compromisos ni realizar actuaciones que comprometan a EMPOOBANDO E.S.P. frente a terceros, sin autorización previa y expresa de la Entidad.

La ejecución del presente contrato se realizará sin que exista subordinación laboral respecto de EMPOOBANDO E.S.P., por lo cual el contrato no genera relación laboral alguna entre la Entidad y EL CONTRATISTA, ni entre aquella y el personal que este destine a la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, auxilios o cualquier otro concepto propio de una relación laboral, siendo la contraprestación del contrato exclusivamente la pactada en la cláusula correspondiente al valor y forma de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA será responsable por la vinculación, dirección, remuneración y demás obligaciones derivadas del personal que, bajo su responsabilidad, destine a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las obligaciones de acreditación y verificación que correspondan a EMPOOBANDO E.S.P.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones que legalmente le correspondan en materia de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones parafiscales a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones será requisito para el trámite de los pagos, en los términos previstos en la normativa vigente y en las condiciones establecidas en el presente contrato.

DECIMA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, debidamente establecido mediante el procedimiento contractual correspondiente, EMPOOBANDO E.S.P. podrá hacer efectiva, cuando resulte procedente, una **cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato**, sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento y de la efectividad de las garantías constituidas.

La cláusula penal tendrá la naturaleza de tasación anticipada de perjuicios, sin perjuicio de que, cuando legal y contractualmente resulte procedente, la Entidad pueda reclamar los perjuicios adicionales que excedan el valor de la pena.

PARÁGRAFO PRIMERO. - MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de obligaciones contractuales que sean susceptibles de ser corregidas durante la ejecución del contrato, EMPOOBANDO E.S.P. podrá imponer las multas que se encuentren expresamente previstas en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación, las disposiciones legales aplicables y previa observancia del procedimiento correspondiente.

Este documento es propiedad de la empresa EMPOOBANDO E.S.P. y hace parte del sistema integrado de gestión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO. La imposición de multas o la efectividad de la cláusula penal deberá efectuarse previa observancia del debido proceso y del procedimiento contractual aplicable, garantizando a EL CONTRATISTA el derecho de defensa y contradicción.

PARÁGRAFO TERCERO. Las multas podrán hacerse efectivas mediante compensación con las sumas que EMPOOBANDO E.S.P. adeude a EL CONTRATISTA, cuando ello resulte jurídicamente procedente, o mediante los demás mecanismos previstos en el contrato, en las garantías y en las disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO. La imposición de multas no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes ni impide que, cuando corresponda, se hagan efectivas las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

PARÁGRAFO QUINTO. La cláusula penal podrá hacerse efectiva sin perjuicio de las demás acciones y mecanismos que legalmente correspondan, incluyendo la efectividad de la garantía de cumplimiento, cuando haya lugar a ello.

DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedarán exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando este obedezca de manera directa a la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados, que sean imprevisibles o irresistibles y que imposibiliten total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones afectadas, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicables.

La parte que invoque la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicarlo por escrito a la otra parte y al supervisor del contrato, tan pronto como tenga conocimiento del mismo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, su incidencia concreta en la ejecución contractual, las obligaciones que resulten afectadas, la duración estimada del evento y las medidas adoptadas o que se propongan para prevenir, mitigar o superar sus efectos.

La ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no exonerará a la parte afectada respecto de aquellas obligaciones que puedan ser cumplidas, ni de aquellas actuaciones que razonablemente pueda ejecutar para evitar la agravación de sus efectos. En todo caso, deberá acreditarse la relación causal entre el hecho invocado y el incumplimiento o retraso alegado.

Cuando la situación imposibilite temporalmente, total o parcialmente, la ejecución de las obligaciones afectadas, las partes podrán acordar la suspensión del plazo contractual mediante la correspondiente **Acta de Suspensión**, previa verificación de las circunstancias por parte del supervisor y con observancia de los procedimientos internos aplicables.

La suspensión únicamente comprenderá el período y las obligaciones directamente afectados por las circunstancias que la originen, cuando ello resulte técnica y jurídicamente posible, y no dará lugar, por sí sola, al reconocimiento de mayores valores, indemnizaciones o compensaciones a favor de EL CONTRATISTA, salvo que exista fundamento legal, contractual o acuerdo expreso que así lo determine.

Una vez desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión y se verifique la posibilidad de continuar con la ejecución contractual, las partes suscribirán la correspondiente **Acta de Reinicio**, en la cual se establecerá la fecha efectiva de reanudación y, cuando corresponda, la nueva fecha de terminación del plazo contractual.

PARÁGRAFO. Cuando el evento de fuerza mayor o caso fortuito afecte simultáneamente la ejecución del contrato de consultoría objeto de interventoría y el desarrollo de las actividades de EL CONTRATISTA, este deberá informar oportunamente al supervisor y realizar el seguimiento correspondiente dentro del alcance de sus obligaciones, sin que pueda atribuírsele responsabilidad por hechos, decisiones, actuaciones o demoras que sean directamente imputables al consultor o a terceros y que se encuentren debidamente acreditados.

DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias, diferencias o desacuerdos que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, prórroga, terminación o liquidación del presente contrato procurarán ser solucionados inicialmente mediante un mecanismo de arreglo directo, de conformidad con el régimen jurídico aplicable y las competencias de las partes.

Para tal efecto, cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito a la otra la existencia de la controversia, indicando de manera clara y sucinta los hechos que la originan, las obligaciones o aspectos contractuales involucrados, las pretensiones o alternativas de solución propuestas y las razones que las sustentan.

Las partes dispondrán de un término de **cinco (5) días hábiles**, contado a partir de la recepción de la comunicación mediante la cual se plantee la controversia, para procurar una solución directa. Este término podrá ampliarse de común acuerdo cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.

Las actuaciones adelantadas con ocasión del arreglo directo deberán desarrollarse de buena fe y con observancia de los principios de colaboración, coordinación y responsabilidad contractual. Los acuerdos a los que eventualmente lleguen las partes deberán constar por escrito y ser suscritos por quienes tengan competencia para comprometer a cada una de ellas.

Si vencido el término establecido no fuere posible solucionar directamente la controversia, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos legalmente procedentes o a la autoridad judicial competente, de conformidad con el régimen jurídico aplicable al contrato.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las facultades, actuaciones y competencias que correspondan a EMPOOBANDO E.S.P. para adoptar las decisiones contractuales a su cargo, ni de las medidas que deban adelantarse oportunamente cuando la naturaleza de la situación así lo requiera.

DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse temporalmente, de manera total o parcial cuando ello resulte técnica y jurídicamente procedente, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, razones técnicas, administrativas, financieras o de cualquier otra naturaleza debidamente justificadas que imposibiliten o hagan necesario interrumpir temporalmente la ejecución de las obligaciones contractuales afectadas.

La suspensión deberá constar en **Acta de Suspensión suscrita por las partes**, previa recomendación o concepto del supervisor, en la cual se indicarán, como mínimo, las causas que la originan, las obligaciones o actividades afectadas, la fecha a partir de la cual opera y, cuando sea posible determinarlo, el término estimado de suspensión. La suspensión producirá efectos a partir de la fecha que se establezca expresamente en la respectiva acta.

Durante el período de suspensión se interrumpirá el cómputo del plazo de ejecución del contrato respecto de las obligaciones y actividades afectadas. La suspensión no dará lugar, por sí sola, al reconocimiento de mayores valores, costos, gastos, indemnizaciones o compensaciones a favor de EL CONTRATISTA, salvo que exista fundamento legal o contractual para ello y se encuentre debidamente autorizado por EMPOOBANDO E.S.P.

La suspensión no exonerará a las partes del cumplimiento de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban mantenerse durante dicho período, ni afectará las obligaciones que hayan sido causadas con anterioridad a la fecha efectiva de suspensión.

Superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión y verificada la posibilidad de continuar con la ejecución contractual, las partes suscribirán la correspondiente **Acta de Reinicio**, en la cual se establecerá la fecha efectiva de reanudación, el plazo restante de ejecución y la nueva fecha de terminación del contrato.

PARÁGRAFO. Cuando la suspensión se origine en circunstancias relacionadas con el contrato de consultoría objeto de interventoría, EL CONTRATISTA deberá informar oportunamente al supervisor y efectuar el seguimiento correspondiente dentro del alcance de sus obligaciones, sin que la suspensión del contrato de consultoría implique, por sí misma, la suspensión automática del presente contrato de interventoría. Esta deberá formalizarse mediante el acta correspondiente cuando las circunstancias justifiquen la interrupción de las obligaciones de la interventoría.

DECIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO. En lo no previsto expresamente en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Manual Interno de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P. - Acuerdo No. 002 del 23 de mayo de 2022, así como las demás normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Entidad, el régimen especial de contratación y la naturaleza del presente contrato.}

La interpretación y aplicación de las estipulaciones contractuales deberá realizarse de manera integral, armónica y de buena fe, atendiendo a la naturaleza, finalidad y alcance del objeto contratado, sin que mediante interpretación puedan modificarse las obligaciones, derechos, condiciones económicas o demás estipulaciones expresamente pactadas, salvo que exista el instrumento contractual y el fundamento jurídico correspondiente.

Las facultades, prerrogativas, mecanismos de interpretación, modificación, terminación y demás actuaciones contractuales se ejercerán únicamente cuando exista fundamento jurídico y contractual para ello, dentro de las competencias de la Entidad y con observancia del procedimiento aplicable, garantizando los derechos que correspondan a EL CONTRATISTA.

Cualquier modificación que implique variación del objeto, alcance, plazo, valor, obligaciones o demás condiciones esenciales del contrato deberá constar en el instrumento contractual correspondiente y ser suscrita por quienes tengan competencia para ello, de conformidad con el régimen aplicable y las disposiciones internas de EMPOOBANDO E.S.P.

PARÁGRAFO. Las referencias a las cláusulas excepcionales previstas en la legislación de contratación estatal solo serán aplicables cuando su incorporación, procedencia y ejercicio sean jurídicamente compatibles con el régimen especial de contratación de EMPOOBANDO E.S.P. y exista fundamento legal y contractual para su aplicación. En todo caso, su ejercicio estará sujeto a las competencias y procedimientos legalmente establecidos.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS. El presente contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado únicamente cuando exista una justificación técnica, jurídica, financiera o administrativa que sustente la necesidad de la respectiva actuación y siempre que esta resulte jurídicamente procedente, sea compatible con la naturaleza y finalidad del contrato y se encuentre dentro de las competencias de EMPOOBANDO E.S.P.

Las modificaciones, adiciones y prórrogas deberán constar por escrito y formalizarse mediante el correspondiente **otrosí**, suscrito por las partes y, cuando corresponda, previo cumplimiento de los requisitos presupuestales, administrativos y de garantía exigibles. Cuando se trate de modificaciones o prórrogas que incidan sobre el plazo de ejecución, estas deberán formalizarse antes del vencimiento del plazo contractual.

Las adiciones que impliquen un mayor valor deberán contar, cuando resulte exigible, con la correspondiente disponibilidad y respaldo presupuestal, así como con la actualización de las garantías y demás documentos contractuales a que haya lugar.

Las modificaciones, adiciones y prórrogas no podrán utilizarse para alterar sustancialmente el objeto contractual, sustituir las obligaciones esenciales inicialmente pactadas, desnaturalizar el contrato de interventoría ni subsanar deficiencias de planeación que impliquen una transformación sustancial de las condiciones bajo las cuales fue celebrado.

PARÁGRAFO. Toda modificación, adición o prórroga deberá preservar la naturaleza y finalidad del contrato de interventoría y guardar relación directa con las obligaciones y actividades propias de su objeto, sin que pueda utilizarse para trasladar a EL CONTRATISTA la ejecución de actividades o la elaboración de productos que correspondan al consultor.

DECIMA SEXTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento cuando legalmente corresponda: 1) Que conoce y acepta los Estudios Previos, sus anexos, la propuesta presentada, el presente contrato y los demás documentos que integran el expediente contractual, en cuanto resulten aplicables a la ejecución del objeto contratado. 2) Que conoce los documentos que integran el proceso contractual y que tuvo la oportunidad de solicitar las aclaraciones que consideró necesarias respecto de los mismos. 3) Que se encuentra plenamente facultado y cuenta con la capacidad jurídica necesaria para celebrar y ejecutar el presente contrato. 4) Que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que le impida contratar con EMPOOBANDO E.S.P., y que informará oportunamente a la Entidad cualquier circunstancia sobreviniente que pueda afectar dicha condición. 5) Que conoce y acepta las condiciones técnicas, económicas, administrativas y jurídicas necesarias para la adecuada ejecución de las obligaciones propias de la interventoría y que cuenta con la capacidad, experiencia y medios necesarios para su cumplimiento. 6) Que el valor del contrato comprende los costos y gastos que razonablemente sean necesarios para el cumplimiento integral de las obligaciones a su cargo, de conformidad con los documentos que integran el contrato, sin que ello implique asumir costos, actividades o productos que correspondan al consultor. 7) Que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones que legalmente le corresponden frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones parafiscales a que haya lugar, y que mantendrá su cumplimiento durante la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente y en el presente contrato. 8) Que conoce y acepta que el contrato y los documentos que legalmente deban ser publicados podrán ser objeto de publicación en el SECOP y en los demás sistemas de información, plataformas o medios de publicidad en los que legalmente corresponda, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a EMPOOBANDO E.S.P. 9) Que será responsable por la correcta y oportuna ejecución de las obligaciones a su cargo y por los daños o perjuicios que, por acción u omisión imputable y debidamente acreditada de EL CONTRATISTA, se ocasionen a EMPOOBANDO E.S.P. o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan a otras personas o entidades. 10) Que, cuando para la ejecución del contrato utilice personal, profesionales, técnicos, subcontratistas o proveedores, mantendrá frente a ellos las obligaciones laborales, civiles, comerciales, de seguridad social y demás que legalmente correspondan, asumiendo bajo su responsabilidad su vinculación, dirección y remuneración, sin que dicha circunstancia implique traslado de responsabilidad frente a EMPOOBANDO E.S.P. ni la creación de vínculo laboral alguno entre la Entidad y dichas personas.

DECIMA SÉPTIMA. - COSTOS ADICIONALES DEL CONTRATO. Serán de cargo de EL CONTRATISTA los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, costos, gastos y demás cargas que legalmente le correspondan con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del presente contrato, de conformidad con la normativa vigente y con las condiciones establecidas en los documentos que integran el contrato. Los descuentos, retenciones, estampillas, tributos y demás conceptos que legalmente deban practicarse sobre los pagos serán efectuados por EMPOOBANDO E.S.P. o por quien corresponda, de conformidad con la normativa aplicable y las disposiciones que regulen las fuentes de financiación del proyecto, y serán trasladados o consignados a las entidades competentes cuando haya lugar a ello. EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar las cargas tributarias y demás conceptos que legalmente le correspondan y manifiesta que los mismos han sido considerados dentro de la estructura económica de su propuesta y del valor del contrato, cuando resulte aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato será objeto de liquidación cuando ello resulte procedente de conformidad con el régimen jurídico aplicable, el Manual Interno de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P. y las estipulaciones contractuales.

Cuando haya lugar a la liquidación de común acuerdo, esta se realizará dentro de los **cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del contrato**, o a partir de la fecha en que se produzca el recibo final a satisfacción de los productos y entregables propios de la interventoría, cuando este sea posterior y ello resulte jurídicamente procedente.

El acta de liquidación será proyectada por el supervisor y suscrita por las partes, y en ella se dejará constancia, entre otros aspectos, de: a) El cumplimiento de las obligaciones contractuales. b) La entrega y recibo a satisfacción de los productos y entregables propios de la interventoría. c) Los pagos efectuados. d) El balance económico del contrato. e) Los saldos a favor o a cargo de las partes. f) Las obligaciones pendientes, cuando haya lugar. g) Las reclamaciones, observaciones o salvedades que hayan sido formuladas. h) Los demás aspectos necesarios para establecer el estado final de la relación contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes podrán efectuar en la liquidación las compensaciones, descuentos, ajustes y demás operaciones que jurídicamente resulten procedentes, de conformidad con el estado económico y contractual del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las obligaciones que por su naturaleza, por disposición legal o por estipulación contractual deban permanecer vigentes después de la terminación del contrato continuarán siendo exigibles durante el término correspondiente, sin perjuicio de las garantías y demás responsabilidades que subsistan con posterioridad a la terminación y liquidación del contrato.

DECIMA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de las demás causales previstas en el presente contrato y en las disposiciones aplicables, el presente contrato terminará: a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, cuando así se determine de conformidad con el procedimiento contractual aplicable y con las consecuencias jurídicas a que haya lugar. b) Cuando, previo requerimiento y de conformidad con el procedimiento contractual aplicable, se determine que el objeto del contrato no se está cumpliendo en debida forma o que la calidad de los servicios, informes, conceptos, documentos, productos o demás entregables propios de la interventoría no se ajustan a las condiciones, especificaciones, obligaciones y estándares establecidos en los Estudios Previos, el Anexo Técnico, la propuesta aceptada o el presente contrato. c) Por el vencimiento del plazo de ejecución. d) Por mutuo acuerdo entre EMPOOBANDO E.S.P. y EL CONTRATISTA. e) Por configuración sobreviniente de una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que legalmente impida la continuidad del contrato, de conformidad con las disposiciones aplicables y el Manual Interno de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P. f) Por decisión unilateral de EMPOOBANDO E.S.P., únicamente cuando dicha facultad se encuentre expresamente prevista y resulte jurídicamente procedente de conformidad con el régimen especial aplicable, el Manual Interno de Contratación y el presente contrato, y previa observancia del procedimiento correspondiente. g) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite de manera definitiva la ejecución del objeto contractual. h) Por imposibilidad técnica, administrativa y/o legal debidamente acreditada que haga imposible continuar con la ejecución del presente contrato. i) Por liquidación de EMPOOBANDO E.S.P., previa observancia de las autorizaciones y procedimientos que legalmente correspondan. j) Por las demás causales expresamente previstas en el presente contrato, en el Manual Interno de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P. o en las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato por mutuo acuerdo, mediante documento escrito en el que se expresen las razones y condiciones de la terminación, suscrito por las partes y previa verificación de los efectos contractuales, económicos y administrativos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el contrato termine anticipadamente por cualquiera de las causales previstas en la presente cláusula, se procederá a determinar y reconocer, según corresponda y de conformidad con el régimen aplicable, las obligaciones y servicios efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción por EMPOOBANDO E.S.P., así como los saldos a favor o a cargo de las partes y las demás obligaciones que deban definirse con ocasión de la terminación. En caso de terminación anticipada del contrato, EL CONTRATISTA deberá restituir las sumas de dinero que correspondan cuando los recursos recibidos excedan el valor de las obligaciones y servicios efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción por EMPOOBANDO E.S.P., de conformidad con la liquidación y los demás documentos contractuales que determinen dicha obligación.

VIGÉSIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, ni transferir su posición contractual, sin autorización previa, expresa y escrita de EMPOOBANDO E.S.P.

La cesión solo podrá autorizarse cuando se verifique que el cesionario cumple las condiciones de capacidad jurídica, idoneidad, experiencia, capacidad técnica y demás requisitos que resulten exigibles para asumir las obligaciones objeto de la cesión, de conformidad con el régimen contractual aplicable y las condiciones establecidas en el presente contrato.

La cesión no podrá implicar la modificación sustancial del objeto, alcance, condiciones económicas, obligaciones esenciales o demás condiciones que determinaron la celebración del presente contrato, ni podrá utilizarse para trasladar al cesionario obligaciones o responsabilidades que, por su naturaleza, deban permanecer a cargo de EL CONTRATISTA cedente, salvo que ello sea jurídicamente procedente y se encuentre expresamente autorizado por EMPOOBANDO E.S.P.

La cesión deberá formalizarse mediante el documento correspondiente y solo producirá efectos a partir de su perfeccionamiento y de la aprobación o autorización que resulte exigible conforme al régimen aplicable. Hasta tanto se formalice la cesión y esta produzca efectos, EL CONTRATISTA continuará siendo responsable por el cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo.

PARÁGRAFO. La autorización de la cesión por parte de EMPOOBANDO E.S.P. no implicará, por sí misma, la liberación de EL CONTRATISTA respecto de las obligaciones, responsabilidades, hechos o situaciones causadas con anterioridad a la fecha en que la cesión produzca efectos, cuando legal o contractualmente corresponda.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que legalmente le impida celebrar o ejecutar el presente contrato, y que conoce las consecuencias jurídicas derivadas de la configuración de dichas situaciones.

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga a informar inmediatamente y por escrito a EMPOOBANDO E.S.P. cualquier circunstancia sobreviniente que pueda configurar una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses durante la ejecución contractual, aportando la información y documentación que resulte necesaria para su correspondiente verificación.

La configuración sobreviniente de una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que legalmente impida la continuidad del contrato producirá los efectos establecidos en las disposiciones aplicables, el Manual Interno de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P. y el presente contrato, previa observancia del procedimiento que corresponda.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA deberá abstenerse de intervenir en actuaciones o adoptar decisiones dentro de la ejecución contractual respecto de las cuales se configure un conflicto de intereses que pueda comprometer su imparcialidad, objetividad o independencia, e informará oportunamente dicha situación a EMPOOBANDO E.S.P. para que se adopten las medidas que legalmente correspondan.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES. Las comunicaciones, solicitudes, requerimientos, avisos y demás actuaciones que deban realizarse entre las partes con ocasión del presente contrato deberán constar por escrito y podrán efectuarse mediante entrega física o a través de los correos electrónicos oficialmente registrados para tal efecto.

Para EMPOOBANDO E.S.P.: **Dirección:** Carrera 7 Calle 30 Esquina, Planta de Tratamiento, Ipiales, Nariño. **Teléfono:** 7733363. **Correo electrónico:** gerencia@empoobando-ipiales-narino.gov.co **Correo electrónico jurídica:** juridica@empoobando-ipiales-narino.gov.co

Para EL CONTRATISTA: **Dirección:** Conjunto Aquine 3 Sec 2 Casa E 15. **Teléfono:** 3014851618. **Correo electrónico:** sebasescandon96@gmail.com

Las partes reconocen como válidas las comunicaciones remitidas a los correos electrónicos aquí señalados, siempre que permitan acreditar su envío y recepción.

Cualquier cambio en los datos de contacto deberá ser informado por escrito a la otra parte. Mientras no se comunique formalmente dicho cambio, las notificaciones realizadas a los datos aquí registrados se entenderán efectuadas válidamente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. - GARANTÍAS. De conformidad con el régimen especial de contratación aplicable a EMPOOBANDO E.S.P., el Acuerdo 002 de 2022 - Manual de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P., y atendiendo a la naturaleza, objeto, cuantía, forma de pago y riesgos asociados a la ejecución del contrato, se considera necesario exigir al contratista la constitución de las garantías que amparen adecuadamente los riesgos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

La exigencia de las garantías tiene como finalidad proteger los recursos públicos comprometidos, salvaguardar el patrimonio de la entidad y garantizar el cumplimiento oportuno, integral y adecuado de las obligaciones a cargo del contratista.

En consecuencia, el contratista deberá constituir, a favor de EMPOOBANDO E.S.P. y del Departamento de Nariño, en su condición de entidad aportante de recursos para la financiación del proyecto, una garantía en los términos establecidos en el Manual de Contratación de la entidad y en la normatividad que resulte aplicable, mediante póliza de seguro, garantía bancaria o cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos legalmente admisibles, previa aprobación por parte de EMPOOBANDO E.S.P.

La garantía deberá amparar, como mínimo, los siguientes riesgos:

- **Buen Manejo y correcta inversión del anticipo:** Cubre a la entidad de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso indebido o la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que le hayan sido entregados en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Este amparo se constituirá por el **cien por ciento (100%) del monto entregado como anticipo, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato**, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

- **Cumplimiento:** Esta cobertura ampara el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, incluyendo el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, en los porcentajes y condiciones establecidos en el contrato. Este amparo se constituirá por un monto equivalente al **diez por ciento (10%) del valor total del contrato**, con una vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más, y, en todo caso, deberá mantenerse vigente hasta el término previsto en el contrato para la liquidación. En caso de que el trámite de liquidación se extienda más allá del término inicialmente previsto, el contratista deberá realizar las ampliaciones o modificaciones necesarias para mantener vigente este amparo hasta la culminación de dicho trámite, de conformidad con las disposiciones contractuales y normativas aplicables.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato. Este amparo se constituirá por un monto equivalente al **cinco por ciento (5%) del valor total del contrato**, con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más.

- **Calidad de los servicios:** Ampara los perjuicios derivados de la deficiente calidad, incorrecta elaboración o incumplimiento de las condiciones técnicas de los informes, conceptos, documentos, productos y demás entregables propios de la interventoría, así como de las obligaciones de seguimiento, control, verificación y

vigilancia a cargo del interventor en desarrollo del contrato. Este amparo se constituirá por un monto equivalente al **veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término del contrato y tres (03) años más,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de la totalidad de la entrega de los productos por parte de EMPOOBANDO E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE EL AMPARO DE CALIDAD. Durante el término de vigencia del amparo de calidad del servicio, el contratista deberá prestar el acompañamiento y asistencia técnica que resulten necesarios para atender las observaciones, requerimientos, aclaraciones o ajustes relacionados directamente con los informes, conceptos, documentos y demás productos elaborados o presentados en ejecución del contrato de interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO - VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS. Las garantías deberán mantenerse vigentes durante los términos establecidos para cada uno de los amparos. En caso de prórroga del plazo contractual, el contratista deberá ampliar, a su costo, la vigencia de las garantías correspondientes.

Cuando se produzcan adiciones al valor del contrato, el contratista deberá ajustar el valor asegurado de las garantías en la proporción que corresponda.

Cuando las modificaciones contractuales impliquen variación de los riesgos amparados, el contratista deberá realizar los ajustes correspondientes a las garantías y obtener su aprobación por parte de EMPOOBANDO E.S.P.

La obligación de restablecer o ampliar las garantías cuando corresponda deberá cumplirse en los términos establecidos en el contrato y en la normativa aplicable.

PARÁGRAFO TERCERO - APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS. La garantía deberá ser presentada por el contratista para su correspondiente aprobación por parte de EMPOOBANDO E.S.P.

La aprobación de las garantías será requisito para el inicio de la ejecución contractual cuando así lo establezca el régimen aplicable y el Manual de Contratación de la entidad.

La aprobación deberá constar mediante el documento correspondiente, suscrito por el funcionario competente de EMPOOBANDO E.S.P., dejando constancia de la fecha de aprobación y de los amparos, valores y vigencias verificadas.

PARÁGRAFO CUARTO - AFECTACIÓN Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. En caso de presentarse un incumplimiento que dé lugar a la afectación de alguno de los amparos constituidos, EMPOOBANDO E.S.P. adelantará las actuaciones correspondientes para hacer efectiva la garantía, de conformidad con las condiciones de la póliza o instrumento de garantía, el contrato, el Manual de Contratación de la entidad y las disposiciones legales aplicables.

El contratista estará obligado a restablecer el valor de la garantía cuando, como consecuencia de una reclamación o afectación, este se reduzca, en los términos establecidos en la normativa aplicable y en el contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. - SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA únicamente podrá subcontratar actividades complementarias o de apoyo relacionadas con el objeto contractual, previa autorización expresa y escrita de EMPOOBANDO E.S.P., cuando dicha subcontratación resulte técnica y jurídicamente procedente y no implique el traslado de las obligaciones esenciales de la interventoría ni de las funciones que, por su naturaleza, deban ser ejercidas directamente por EL CONTRATISTA.

La autorización de la subcontratación no implica transferencia de la responsabilidad contractual, por lo que EL CONTRATISTA continuará siendo plenamente responsable frente a EMPOOBANDO E.S.P. por la ejecución integral del objeto, la calidad y oportunidad de los servicios, informes, conceptos, documentos y demás

entregables a su cargo, así como por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, incluyendo los actos y omisiones de sus subcontratistas.

La subcontratación no generará vínculo contractual, laboral ni de cualquier otra naturaleza entre EMPOOBANDO E.S.P. y los subcontratistas, quienes actuarán bajo la responsabilidad y dependencia contractual de EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA deberá garantizar que sus subcontratistas cumplan las condiciones técnicas, jurídicas, de experiencia, idoneidad y demás requisitos que resulten exigibles para las actividades que desarrollen, así como las obligaciones relacionadas con seguridad social, laborales, tributarias y demás que legalmente les correspondan.

PARÁGRAFO. La autorización de un subcontrato por parte de EMPOOBANDO E.S.P. no constituye aprobación de los actos, conceptos, informes o actuaciones del subcontratista ni implica asunción de responsabilidad por parte de la Entidad. EL CONTRATISTA deberá ejercer sobre sus subcontratistas la coordinación, supervisión y control que sean necesarios para garantizar el adecuado cumplimiento de las actividades autorizadas.

VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato se perfeccionará de conformidad con las disposiciones aplicables y el Manual Interno de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P.

Para el inicio de la ejecución deberán encontrarse cumplidos los requisitos de legalización y ejecución exigibles, incluyendo, cuando corresponda, la aprobación de las garantías constituidas por EL CONTRATISTA, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones que legalmente sean exigibles y la existencia de los respectivos soportes presupuestales.

El inicio de la ejecución contractual se formalizará mediante la correspondiente **Acta de Inicio**, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos exigibles y esta sea suscrita por quienes tengan competencia para ello.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución de las actividades objeto del contrato antes de la suscripción del Acta de Inicio y del cumplimiento de los requisitos previamente establecidos, salvo que exista disposición expresa del régimen aplicable que permita una actuación diferente.

VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a EMPOOBANDO E.S.P contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EMPOOBANDO E.S.P por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a EMPOOBANDO E.S.P y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EMPOOBANDO E.S.P, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al EMPOOBANDO E.S.P, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que EMPOOBANDO E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de EMPOOBANDO E.S.P. éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, EMPOOBANDO E.S.P. tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal, la obligación de indemnidad aquí pactada tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de liquidación del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las partes se obligan a mantener la reserva respecto de la información que, por disposición legal, contractual o por su

naturaleza, tenga carácter confidencial o se encuentre sometida a reserva, y a utilizarla únicamente para las finalidades relacionadas con la celebración y ejecución del presente contrato.

EL CONTRATISTA no podrá divulgar, reproducir, utilizar, entregar, transferir o suministrar a terceros información confidencial obtenida con ocasión de la ejecución del contrato, salvo autorización previa de EMPOOBANDO E.S.P., cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales debidamente autorizadas, o cuando exista obligación legal o requerimiento de autoridad competente.

La obligación de confidencialidad no comprenderá la información que sea de carácter público, que haya sido obtenida legítimamente de terceros sin obligación de reserva, que se encuentre legítimamente en poder de quien la recibe con anterioridad a su entrega, o cuya divulgación sea exigida por disposición legal o por autoridad competente. En estos casos, cuando legalmente sea posible, EL CONTRATISTA informará previamente a EMPOOBANDO E.S.P. sobre el requerimiento de divulgación.

En materia de datos personales, las partes realizarán el tratamiento de la información de conformidad con la normativa colombiana aplicable en materia de protección de datos personales, las políticas institucionales de EMPOOBANDO E.S.P. y las finalidades autorizadas o legalmente permitidas. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas técnicas, administrativas y de seguridad razonables y necesarias para proteger los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, evitando su pérdida, alteración, acceso, uso, divulgación o tratamiento no autorizado.

EL CONTRATISTA utilizará los datos personales a los que tenga acceso únicamente en desarrollo de las obligaciones contractuales a su cargo y deberá garantizar que el personal, colaboradores o terceros autorizados que intervengan en su tratamiento conozcan y cumplan las obligaciones de confidencialidad y protección de la información que resulten aplicables.

PARÁGRAFO. Las obligaciones de confidencialidad y protección de la información que por su naturaleza deban permanecer vigentes después de la terminación del contrato continuarán siendo exigibles durante el término establecido en la ley, en el presente contrato o mientras subsista el carácter confidencial o reservado de la información, según corresponda.

VIGÉSIMA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Los informes, conceptos, reportes, matrices, documentos de seguimiento, documentos técnicos, bases de datos, archivos digitales y demás productos que sean elaborados específicamente por EL CONTRATISTA en desarrollo de las obligaciones propias del presente contrato de interventoría deberán ser entregados a EMPOOBANDO E.S.P. en los formatos, condiciones y oportunidades establecidos en los Estudios Previos, el Anexo Técnico y el presente contrato.

EL CONTRATISTA reconoce y, cuando jurídicamente corresponda, cede a favor de EMPOOBANDO E.S.P., en los términos y con el alcance permitido por la legislación aplicable, los derechos patrimoniales de autor que le correspondan sobre las obras o contenidos originales que sean creados específicamente por EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato, incluyendo, según resulte aplicable y necesario para los fines institucionales de la Entidad, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, adaptación y demás modalidades de explotación legalmente permitidas.

La presente estipulación no implica transferencia de los derechos morales de autor, los cuales permanecerán en cabeza de sus respectivos titulares, de conformidad con la legislación aplicable.

La entrega de los productos de la interventoría a EMPOOBANDO E.S.P. comprenderá los archivos y soportes necesarios para su adecuada utilización, conservación, consulta y archivo, sin perjuicio de los derechos que legalmente correspondan a sus autores o titulares sobre herramientas, metodologías, conocimientos, formatos,

sistemas, software, modelos, documentos preexistentes o demás elementos desarrollados con anterioridad al presente contrato o que no hayan sido creados específicamente en ejecución del mismo.

EL CONTRATISTA garantizará que cuenta con las autorizaciones, licencias o derechos necesarios respecto de los aportes, obras, componentes, contenidos o elementos de terceros que incorpore legítimamente a los productos de la interventoría, de manera que su utilización por parte de EMPOOBANDO E.S.P. para los fines derivados del contrato no genere reclamaciones atribuibles a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. Las disposiciones de esta cláusula se refieren exclusivamente a los productos y contenidos propios de la interventoría. En consecuencia, no implican que EL CONTRATISTA asuma la elaboración, titularidad, cesión o transferencia de derechos sobre los estudios, diseños, planos, memorias de cálculo, modelos, presupuestos u otros productos que correspondan al contrato de consultoría objeto de interventoría, salvo respecto de aquellos documentos o contenidos que EL CONTRATISTA produzca directamente en cumplimiento de sus propias obligaciones contractuales.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato, en cuanto resulten aplicables y guarden relación con su objeto y alcance:

1. Los Estudios Previos y sus modificaciones, aclaraciones o documentos complementarios.
2. El Anexo Técnico y las especificaciones técnicas aplicables a la ejecución de la interventoría.
3. El presupuesto contractual y sus anexos.
4. La propuesta o cotización presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por EMPOOBANDO E.S.P.
5. La Matriz de Riesgos.
6. Los documentos que acrediten la capacidad jurídica, técnica, financiera y experiencia de EL CONTRATISTA, cuando correspondan.
7. Los Certificados de Disponibilidad de Recursos - CDR y demás documentos presupuestales que soporten la contratación.
8. Las garantías constituidas por EL CONTRATISTA y sus modificaciones, cuando correspondan.
9. Las actas, informes, conceptos, requerimientos, comunicaciones, documentos y demás actuaciones que se produzcan durante la ejecución contractual y que, de conformidad con el régimen aplicable, deban integrar el expediente contractual.
10. Los demás documentos que, de conformidad con el Manual Interno de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P. y las disposiciones aplicables, formen parte del expediente contractual.
11. Los documentos correspondientes al contrato de consultoría objeto de interventoría, únicamente en cuanto resulten necesarios y pertinentes para el ejercicio de las actividades de seguimiento, control, verificación y evaluación a cargo de EL CONTRATISTA, sin que su incorporación implique trasladar al interventor las obligaciones, responsabilidades o productos que correspondan al consultor.

En caso de presentarse discrepancias entre los documentos que integran el contrato, estas serán resueltas de conformidad con las reglas de interpretación aplicables al régimen contractual de EMPOOBANDO E.S.P., mediante una interpretación integral, armónica y de buena fe de los documentos contractuales, atendiendo a la naturaleza, objeto y alcance del contrato, a las obligaciones expresamente pactadas y a los documentos que soportaron la contratación, sin que pueda entenderse que un documento de carácter técnico, antecedente o complementario modifica por sí mismo las estipulaciones expresas del contrato.

PARÁGRAFO. Los documentos del contrato de consultoría que sean utilizados como referencia para el ejercicio de la interventoría conservarán el alcance y efectos que les correspondan dentro de dicho contrato, y su inclusión como documentos de referencia no convierte a EL CONTRATISTA en responsable de la elaboración, ejecución o corrección de los productos a cargo del consultor, sin perjuicio de las obligaciones de revisión, seguimiento, control y verificación propias de la interventoría.

TRIGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades objeto del presente contrato se desarrollarán en la jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, de conformidad con

el objeto, alcance, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en los Estudios Previos, sus anexos y demás documentos que integran el contrato.

Para todos los efectos legales y contractuales, se establece como domicilio contractual el Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, sin perjuicio de que, por la naturaleza de las actividades de interventoría, EL CONTRATISTA deba desplazarse a la Vereda Urambud y a los demás lugares que resulten necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades de seguimiento, control, vigilancia, verificación y evaluación de la ejecución del contrato de consultoría objeto de interventoría.

Las comunicaciones, requerimientos, informes, solicitudes, actuaciones y demás documentos relacionados con la ejecución contractual deberán surtirse a través de los medios y canales formalmente establecidos por EMPOOBANDO E.S.P., de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las reglas especiales que regulen las notificaciones administrativas, judiciales o de cualquier otra naturaleza, las cuales se efectuarán conforme a las disposiciones legales aplicables y a los canales oficialmente habilitados para tal efecto.

En constancia, se firma en Ipiales, al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,	**EL CONTRATISTA,**
RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS. GERENTE. EMPOOBANDO E.S.P.	**SEBASTIAN ESCANDON DELGADO.** C.C. 1.085.329.191 expedida en Pasto (Nariño). INTERVENTOR.

Proyectó: Lina Mera - Técnico Administrativo Jurídica.
Revisó: Astrid Herrera - Asesora Jurídica.
Aprobó: Ruby Chamorro - Gerente.